

Versión:

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

NORMALIZACION DE CARTERA - UNGRD

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 18 de 2012, en la presente sección se reglamenta la línea especial de crédito para normalizar las obligaciones crediticias otorgadas en condiciones FINAGRO, a los productores del sector agropecuario afectados gravemente por la segunda temporada de lluvias 2011-2012, denominada Normalización de Cartera – UNGRD. Se entenderá por gravemente afectado toda alteración que a juicio del intermediario financiero afecte el flujo de caja del proyecto productivo o la actividad económica del beneficiario.

5.2.B.1. Beneficiarios.

- a) Pequeños productores agropecuarios con créditos en condiciones FINAGRO, registrados ante FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.
 - Para estos créditos, la calificación de pequeño productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización.
- Pequeños productores agropecuarios, con créditos en condiciones FINAGRO no registrados ante el Fondo, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.

En éste caso, al registrar la operación el intermediario financiero estará certificando que las operaciones normalizadas cumplían los requisitos para calificar como crédito agropecuario y rural y que el beneficiario calificaba como pequeño productor.

Página 27 CAP V / P-18 /13



Versión:

Código: SIN-MAN-001

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de septiembre de 2011, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha y hasta el 30 de junio de 2012.

También tendrán acceso las operaciones y normalizaciones efectuadas bajo otras líneas especiales de crédito o programas PADA, pero esto implicará la pérdida hacia adelante, del subsidio o alivio original.

La demostración de la afectación por parte de los potenciales beneficiarios se efectuará mediante el diligenciamiento del "Registro de Afectación por Fenómeno de la Niña 2011-2012 en el Sector Agropecuario", anexo a la presente Sección, documento que fue adoptado y reglamentado por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, mediante la Resolución 1166 de 2012 adicionada por la Resolución No. 481 de 2013, que también se anexan. Los posibles beneficiarios deberán diligenciar el Registro de Afectación en los términos dispuestos en las Resoluciones mencionadas y el intermediario financiero lo deberá tener en custodia a disposición de FINAGRO.

5.2.B.2 Condiciones Financieras

La normalización se deberá realizar mediante una consolidación de pasivos y con cargo a los recursos de ésta línea se reconocerá un alivio en la tasa de interés que genere la o las obligaciones consolidadas en las siguientes condiciones:

- a) Ampliación total del plazo en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
- b) El crédito normalizado contará con un periodo de gracia de un (1) año, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.
- c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
- **d)** Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.



Versión:

Código: SIN-MAN-001

5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación:

Hasta el 100% de los costos directos, con excepción de los siguientes casos, en los que la financiación máxima por unidad será la establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre al momento del redescuento:

- En cultivos de ciclo corto que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I Producción Agrícola código 30.
- Sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Agrícola código 10.
- Sostenimiento pecuario financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I Sostenimiento Pecuario código 10.
- Retención de Vientres financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.4 del anexo III del capítulo I Compra de Animales código 31.
- Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 2011.
- Para el pago de pasivos financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el intermediario financiero, siempre y cuando el destino original de los créditos haya sido la financiación de capital de trabajo de la actividad productiva, la adquisición o dotación de bienes de capital relacionados con la actividad productiva o su reparación o recuperación.

Monto Máximo de Crédito:

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones (\$50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

En créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$10.000.000.oo y para medianos productores de \$50.000.000.oo.



Versión:

Código: SIN-MAN-001

En créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$20.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.

Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

No obstante, en caso de requerirse la normalización de dichos créditos, los intermediarios financieros la podrán realizar con sus propios recursos registrándolos en FINAGRO como cartera agropecuaria, manteniendo vigente la garantía del FAG Especial de Recuperación.

Tasa de interés:

Pequeños productores: DTF e.a. - 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a. Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la

anual.

Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5% Medianos Productores: DTF e.a +1% Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.